



PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES

Victoria Morales Ruiz; Concejala Delegada de Derechos Sociales ante el Pleno comparece y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobando por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre presenta la siguiente:

MOCIÓN

Con fecha 25 de Noviembre de 2011, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella Aprobó la constitución y puesta en funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MARBELLA, como órgano asesor de la Administración Municipal. Adscrito a la Delegación de Bienestar Social y conforme a lo dispuesto en los art. 23, 26 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana de la ciudad de Marbella. BOP N° 123, de 26-06-2007.

El reglamento de funcionamiento del citado Consejo, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, fue sometido a la consideración de las asociaciones, instituciones y partidos políticos integrantes del consejo, en reunión informativa celebrada el 10 de Mayo de 2012.

El día 19 de Mayo de 2012 quedó constituido el Consejo Municipal Sectorial de Servicios Sociales; aprobándose su reglamento por 48 votos a favor y 3 abstenciones de los vocales de los partidos políticos PSOE, IU-CA y OSP, y quedó aprobado por el Pleno de Junio de 2012.

Con la declaración de Marbella “Ciudad Amiga de la Infancia” desde Noviembre de 2011, quedó constituido el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, órgano de participación que representa a este sector de población. Con el fin de profundizar en una mayor participación y representatividad de la infancia y la adolescencia en el Consejo Sectorial de Servicios Sociales se propone su incorporación al citado Consejo y para ello se propone la modificación del apartado K) del Artículo 7; relativo a la composición del Pleno :

“k) Dos Vocales en representación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, elegido entre los componentes del mismo y cuya vocalía tendrá duración bianual igual que su pertenencia al CMI”

Quedando el Reglamento del Consejo Municipal Sectorial de Servicios Sociales del siguiente tenor literal:



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MARBELLA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales de Marbella es un órgano colegiado de carácter consultivo, de participación en materia de servicios sociales y con naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales.

Artículo 2. Creación.

El Excmo. Ayuntamiento de Pleno acordó su creación en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2011, quedando constituido por Decreto de la Excmo. Sra. Alcaldesa de fecha de 18 de Mayo de 2012.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, el Decreto 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Reglamento de participación Ciudadana y el del Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Marbella. La composición del Consejo deberá atender el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 4. Adscripción.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Delegación Municipal del Área de Derechos Sociales.



Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a lo solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones especiales.

Artículo 7. Composición del Pleno.

El Pleno se compone de los siguientes miembros:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia.
- c) Un vocal que corresponderá a la Dirección del Área de Derechos Sociales.
- d) Un Vocal en representación de cada uno de los Grupos políticos con representación municipal.
- e) Un Vocal en representación de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.
- f) Un Vocal en representación de cada uno de los Centros de Personas activas del Municipio de Marbella.
- g) Un Vocal en representación del Consejo Escolar Municipal.
- h) Un Vocal en representación del Área de Infancia y familia.
- i) Un representante de cada una de las asociaciones de carácter social inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana de Marbella y San Pedro Alcántara.
- j) Un Vocal en representación del Área de prevención y tratamiento de adicciones.
- k) Dos Vocales en representación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, elegido entre los componentes del mismo y cuya vocalía tendrá duración bianual igual que su pertenencia al CMIA. Tratándose de menores será preceptivo el consentimiento expreso de sus padres o tutores para la asistencia a cada reunión de la Comisión del Consejo Sectorial.**
- l) Un Vocal en representación del Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Marbella.
- ll) Un vocal en representación del Servicio de Igualdad y diversidad del Ayuntamiento de Marbella.
- m) Un representante de la Delegación de empleo.
- n) Un Vocal en representación del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
- ñ) Un Vocal en representación del Colegio Oficial de Psicólogos
- o) Un vocal en representación del Colegio Oficial de Educadores Sociales.



- p) Un vocal en representación de cada una de las Tenencias de Alcaldía del Municipio de Marbella.
- q) Un Vocal en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Marbella.
- r) Un Vocal en representación de la Organización Empresarial de mayor representación en el ámbito de Marbella.
- s) Un Vocal en representación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

2. Los Vocales, titular y suplente, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Marbella de la forma siguiente:

- a) La Presidencia a propuesta de la Alcaldía. y la vicepresidencia por elección del Pleno del Consejo.
- b) Los representantes de los Grupos políticos con representación municipal, a propuesta del Portavoz respectivo.
- c) El representante de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, a propuestas del titular de la Delegación Provincial de Málaga.
- d) Los representantes señalados en las letra f), del apartado anterior, a propuesta de las Juntas de Gobierno de los Centros de Personas Mayores.
- e) Los representantes señalados en las letras g), h) del apartado anterior a propuesta de pleno de los respectivos consejos municipales.
- f) Los representantes señalados en la letra i), a propuesta de las respectivas Asociaciones.
- g) Los representantes señalados en la letra j),k) del apartado anterior a propuesta de sus titulares.
- h) Los representantes de los servicios municipales a propuesta de sus titulares.
- i) Los representantes de los Colegios oficiales a propuestas de los mismos.
- j) Los representantes de los Distritos Municipales a propuesta de la Alcaldía.
- k) Los representantes de las Entidades señaladas en las letras q), r), s), a propuesta de las mismas.

Artículo 8. Secretaría.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación de Bienestar Social designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 9. Duración del mandato.

1. Los Vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 7 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.



2. Los restantes Vocales ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su

cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 10. Pérdida de la condición de vocal.

La ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

TITULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

CAPITULO I: DEL PLENO

Artículo 12. Funciones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la totalidad de los Vocales y el Secretario.

2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente al ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Informar con carácter previo los proyectos de presupuestos y Plan Municipal del Área de Bienestar Social.
- c) Evaluar los resultados de los objetivos establecidos por el Plan Municipal de Bienestar Social
- d) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- e) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno.



- g) Designar representantes del Consejo en otros órganos colegiados.
- h) Crear Comisiones Especiales.
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Establecer contactos con otros Consejos a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro de sector de los servicios sociales.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los Vocales.
2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a los vocales titulares como a los suplentes, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quórum de constitución: para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

CAPITULO II: DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 15. Composición.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo, el vocal correspondiente a la Dirección del Área y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, actuando como Secretario el del Consejo o persona que lo sustituya.

Artículo 16. Funciones.



Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.

- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 17. Régimen de sesiones y acuerdos.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por el Presidente, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros
2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quórum de constitución: para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

CAPITULO III: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 18. Composición y funciones.

Su composición y funciones las decidirá el Pleno del Consejo junto con el acuerdo de su creación, desempeñando las funciones de secretario un funcionario de la Delegación de Bienestar Social.

Artículo 19. Régimen de sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
2. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



3. Quórum de constitución: para la válida constitución de las Comisiones Especiales, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo 20. Funciones.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.

2. El Presidente será sustituido por la Vicepresidencia o por la Vocalía correspondiente a la Dirección del Área, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Mediante la presente moción, la concejala que suscribe solicita al Pleno del Ayuntamiento se adopte acuerdo aprobando la modificación del Reglamento del Consejo Municipal Sectorial de Servicios Sociales con la incorporación al mismo de los representantes del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, como queda redactado en la presente moción.

Marbella, a 27 de Junio de 2017.

CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES

Fdo: Victoria Morales Ruiz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA
Delegación de Derechos Sociales